



COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO

In Re: Inclusión de Proveedor Election Systems and Software ("ES&S") en el Evento de Presentación de Proveedores de Máquinas de Escrutinio

CEE-RS-25-005

CEE-AC-25-060

RESOLUCIÓN

I.

El 24 de julio de 2025, el Secretario de la Comisión circuló un **Referéndum Electrónico** a los miembros de la Comisión en conformidad con el Acuerdo CEE-AC-18-001. El asunto objeto del Referéndum es la inclusión del proveedor Election Systems and Software ("ES&S") para participar en el evento para la presentación de los proveedores de las máquinas de escrutinio. Las posiciones de los Comisionados sobre el asunto circulado por el Secretario de la Comisión fueron las siguientes:

Comisionado Electoral PNP: A favor.

Comisionado Electoral PPD: En contra. Estimo que la petición es improcedente y debe ser rechazada, toda vez que ha concluido el plazo establecido en los términos y condiciones de la Solicitud de Información Núm. RFI-2025-01. Los procedimientos de adquisición de bienes y servicios públicos requieren el más estricto cumplimiento de las normas establecidas, aplicables por igual a todos los potenciales licitadores. La inobservancia de este principio fundamental de la contratación pública podría dar lugar a la percepción de trato preferencial o de modificaciones a las reglas establecidas en beneficio de determinados proponentes.

Comisionado Electoral PIP: A favor. En el caso de la Comparecencia y Presentación es optativa por lo cual entiendo que cualquiera de las cinco compañías que cumplieron a tiempo con la entrega de la información detallada puede permitirse participar de la actividad de agosto ya que es una oportunidad única para ver personalmente los equipos y aclarar cualquier duda.

Al no existir unanimidad entre los Comisionados Electorales, nos corresponde resolver, conforme lo dispone el Artículo 3.4 (2) y (4) de la Ley Núm. 58-2020, según enmendada, conocida como "Código Electoral de Puerto Rico de 2020" ("Código Electoral"), según se dispone a continuación.

II.

La Comisión Estatal de Elecciones, en adelante Comisión o CEE, tiene la

responsabilidad de planificar, organizar, dirigir y supervisar el organismo electoral y los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme a las normas estatales y federales aplicables, rijan en cualquier votación que se realice en Puerto Rico. *Rodríguez Ramos y otros v. Comisión Estatal de Elecciones y otros*, 206 DPR 16 (2021) citando el Art. 3.2 del Código Electoral, 16 LPRA sec. 4512. Para desempeñar estos deberes tendrá, además y entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y propósitos del Código Electoral; aprobar las reglas y los reglamentos que sean necesarios para implementar las disposiciones del ordenamiento electoral. *Id.*, citando el Art. 3.2(1) y (3) del Código Electoral, 16 LPRA 4512(1) y (3).

En lo aquí pertinente, con la aprobación del Código Electoral, nuestra Asamblea Legislativa requirió un sistema de escrutinio electrónico que proporcione un trámite o proceso más ágil para viabilizar el ejercicio del voto, garantizando los derechos constitucionales del elector a la luz de los métodos modernos de votación. Esto incluye un sistema que garantice la rapidez de escrutinios automatizados certeros y transparentes, y que el voto sea adjudicado conforme a la intención de cada elector.

El Artículo 2.3 del Código Electoral define “Escrutinio Electrónico” como un sistema que registra y contabiliza los votos a través de un dispositivo electrónico de lectura o reconocimiento de marcas en una papeleta en papel. Asimismo, el inciso (101) del precitado Artículo define “Sistema de Escrutinio Electrónico” (SEE) u “Optical Scanning Vote Counting System (OpScan)” como:

Toda máquina, programación, dispositivo mecánico, informático, sistema electrónico o cibernético utilizado por la Comisión, y bajo su supervisión, para contabilizar votos emitidos durante cualquier evento electoral, así como cualquiera de sus componentes, incluyendo, sin que se entienda como una limitación, cables, conexiones eléctricas, conexiones para transmitir data por vía alámbrica, inalámbrica o red telemática, sistemas de baterías, urnas para depositar papeletas y cualquier otro componente que sea necesario para que la máquina o sistema puedan contar los votos y transmitir la tabulación y resultados de esas votaciones. Este sistema o la combinación de algunos de los anteriores elementos tecnológicos tendrá la o las certificaciones de cumplimiento con los estándares federales de sistemas de votación, según apliquen. Cualesquiera de los métodos de Escrutinio Electrónico utilizado por la Comisión deberán contar con sistemas de seguridad en su utilización y transmisión e incluirá el mecanismo de aviso para confirmar que el voto fue emitido conforme a la intención del Elector.

El sistema de escrutinio electrónico debe ser capaz de contar los votos de forma fácil, rápida, precisa, segura y confiable, con mecanismos de seguridad y auditorías que aseguren la transparencia en el proceso de votación, en cumplimiento con los estándares federales vigentes. Artículo 3.15 del Código Electoral. La Comisión tiene la obligación de establecer una campaña educativa masiva y de práctica relacionada con los sistemas de votación y escrutinio que incluya los detalles relevantes de su funcionamiento, los beneficios de estos sistemas, incluyendo sus garantías de seguridad, la precisión en la contabilización de votos, confiabilidad, transparencia y su auditabilidad. *Id.* De ahí el mandato legislativo a los fines de que la Comisión evalúe los sistemas de Votación y de

5x4



escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles a nivel global para su adopción en Puerto Rico o mejorar los existentes. *Id.*

III.

En reunión de Comisión celebrada el 18 de junio de 2025, los miembros de la Comisión acordaron de forma unánime aprobar la Solicitud de Información (RFI, por sus siglas en inglés) para el Sistema de Escrutinio y Votación Electrónica, Núm. RFI-2025-01.¹ Esta RFI tuvo el propósito de obtener información por parte de las empresas sobre capacidades y funcionalidades de sistemas de votación, escrutinio electrónico o ambas que estén disponibles en el mercado. Asimismo, se expuso en el RFI que esta información será considerada para el desarrollo de una solicitud de propuestas y las especificaciones técnicas del sistema que la CEE adquirirá. Se dispuso expresamente en los términos y condiciones de la RFI que la respuesta a ésta por parte de empresas, no constituyen obligación o compromiso alguno de parte de la CEE de otorgar, dar ventaja en cuanto a la evaluación de una futura propuesta que la empresa pueda presentar como resultado de una solicitud de propuestas. A su vez, se consignó que la misma es completamente voluntaria por lo que las empresas no quedan imposibilitadas de participar en cualquier proceso futuro de cualificación o licitación. El término establecido para que las empresas presentaran la contestación fue hasta el 15 de julio de 2025, mediante correo electrónico. La RFI también contempló un término para cada empresa solicitar comparecer y presentar en una actividad optativa e individual sus productos ante la Comisión para aclarar asuntos técnicos. Esta intención de participar debía ser presentada por correo electrónico en o antes del 18 de julio de 2025. Las empresas podían contestar la solicitud de información y no participar en la comparecencia y presentación que se llevará a cabo del 12 al 14 de agosto de 2025.

Ante este escenario, en la reunión de Comisión celebrada el pasado 23 de julio de 2025, se aprobó el Acuerdo CEE-AC-25-059, estableciendo el orden de presentación de las tres (3) empresas que habían solicitado comparecer para exponer sus sistemas, esto, dentro del término dispuesto en el RFI.

Ahora bien, el 24 de julio de 2025, a las 11:00 a.m., mediante correo electrónico se nos fue informado por el Ing. Eduardo Nieves Cartagena, Director de OSIPE, el recibo de la solicitud de comparecencia a la presentación de los sistemas por una cuarta empresa. Así las cosas, el orden de solicitud según fueron recibidas en la cuenta de correo electrónico fue el siguiente:

Empresa	Fecha	Hora
Smartmatic	15 de julio de 2025	9:53 a.m.
Indra	15 de julio de 2025	10:09 a.m.
Dominion	15 de julio de 2025	12:00 p.m.
ES&S	23 de julio de 2025	9:28 p.m.

¹ CEE-AC-25-050. La Solicitud (RFI) fue anejada a la Certificación de Acuerdo.

Habiéndose aprobado mediante el Acuerdo CEE-AC-25-059, el orden de la presentación de las empresas a participar del evento, se somete la solicitud de la cuarta compañía ante la consideración de la Comisión. El Comisionado Electoral del PPD se opone a que se acepte la participación en el evento de presentación por parte de la empresa ES&S señalando que su petición es improcedente y debe ser rechazada por haber concluido el plazo establecido en los términos y condiciones de la Solicitud de Información. Al así hacerlo, argumenta que *los procedimientos de adquisición de bienes y servicios públicos requieren el más estricto cumplimiento de las normas establecidas, aplicables por igual a todos los potenciales licitadores*. Además, sostiene que *la inobservancia de este principio fundamental de la contratación pública podría dar lugar a la percepción de trato preferencial o de modificaciones a las reglas establecidas en beneficio de determinados proponentes*.

Salta a la vista que la posición del Comisionado Electoral del PPD parte de la premisa errónea de que estamos ante un proceso de adquisición de bienes y servicios públicos, los cuales ciertamente exigen un cumplimiento estricto, transparente, justo y equitativo. Consideramos meritorio advertir que, no estamos en una etapa de contratación sino en una etapa informativa que persigue alcanzar una contratación inteligente que satisfaga al máximo las exigencias de un sistema de escrutinio electrónico confiable, seguro y transparente. Destacamos que no estamos ante un proceso formal de licitación con fines de contratar a empresa alguna; se trata de un proceso informativo que no vincula de forma alguna a la Comisión con ninguna de las empresas participantes, ni le ofrece ventaja a ninguna en particular.

Coincidimos con la posición del Comisionado Electoral del PIP, a los fines de que en la medida en que más compañías participen del proceso informativo mayor beneficio obtiene la Comisión. Se trata de un proceso de adquirir información que, en efecto, contemplaba dos fechas límites a las que no se les puede adjudicar una naturaleza estricta porque a fin de cuentas quien se afectaría sería el Elector. En su momento el proceso de adjudicación se circunscribirá a las más estrictas normas y procesos establecidos por la legislación y reglamentos aplicables. En este momento, tiene mayor peso el poder tomar una decisión informada sobre todas las opciones del mercado para estar en posición de desarrollar una solicitud de propuestas con las especificaciones técnicas pertinentes. Esto facilitará a la CEE hacer una selección que satisfaga de manera óptima los requisitos de funcionabilidad y confianza para el Elector. No podemos perder de perspectiva que existe un consenso en la necesidad de prevenir errores o en percepciones de desconfianza. Es esencial hacer una selección informada en tiempo oportuno y razonable que a su vez permita a la CEE realizar la campaña de educación al electorado, así como la capacitación a los funcionarios y/o técnicos que estarán interactuando con las máquinas de escrutinio en apoyo o asistencia de los electores. Tenemos un firme compromiso con la excelencia y transparencia en los procesos democráticos.

Por tanto, ampliar el espectro de potenciales proveedores sólo acarrea beneficios para la Comisión. La pretensión del Comisionado Electoral del PPD privaría a la Comisión de estar debidamente informada sobre todas las alternativas disponibles. Como bien señala la Exposición de Motivos de nuestro Código Electoral: *"El pueblo de Puerto Rico no puede continuar cautivo de un sistema electoral arcaico y repleto de mitos, desconfianza excesiva y las conveniencias incidentales de cada partido político"*. Nuestro Elector se merece un sistema de escrutinio electrónico confiable y rápido en la divulgación de los resultados electorales. Con esto en mente, resolvemos permitir la inclusión de la empresa ES&S para participar en el evento para la presentación de los proveedores de las máquinas de escrutinio el 12 y 13 de agosto, y a su vez, se le provee un espacio para la exposición por separado ante el Presidente y los Comisionados Electorales para el 13 de agosto de 2025, a las 3:00 p.m.

Se ordena al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico, que notifique a todas las partes interesadas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de julio de 2025.



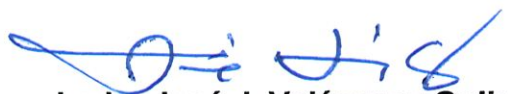
Hon. Jorge Rafael Rivera Rueda
Presidente

CERTIFICO:

Conforme al Artículo 13.2 de la Ley Núm. 58-2020, mejor conocida como "Código Electoral de Puerto Rico 2020" se dispone que cualquier Comisionado Electoral o parte adversamente afectada por una decisión, resolución, determinación u orden de la Comisión o la Comisión Local podrá, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta, recurrir al Tribunal de Primera Instancia con la presentación de un recurso legal de revisión.

No obstante, dicho término se interrumpirá con la presentación de una moción de reconsideración dentro del mismo término. La moción de reconsideración será presentada al Secretario quien notificará a la Comisión y a cualquier parte adversamente afectada en el referido término. Solo se tendrá derecho a una moción de reconsideración, la cual deberá ser resuelta por el Presidente dentro de un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del Secretario. Desde la decisión resolviendo la moción de reconsideración, la cual se notificará a través del Secretario a los Comisionados Electorales y a las partes adversamente afectadas, estos tendrán diez (10) días para solicitar revisión ante el Tribunal de Primera Instancia.

En San Juan Puerto Rico a 29 de julio de 2025.

Lcdo. José J. Velázquez Quiles
Secretario